

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, solicitud de apoderados de modificar el efecto en el cual fue concedido el recurso de apelación en auto del 06 de febrero de 2023, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 20 de enero de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme constancia secretarial, se evidencian memoriales de solicitud coadyuvada elevados por la Dra. **BETTY CADENA DE GARCIA** y el Dr. **CAMILO EDUARDO RODRIGUEZ CAMARGO** en representación del demandado y la jurídica cesionaria en el presente tramite, respectivamente, en los cuales se solicita sea concedido el recurso de apelación en el efecto suspensivo y no en el efecto devolutivo, bajo el argumento que al tratarse de dineros y bienes de alto valor, los que ocupan el inventario en el presente tramite, a consideración de los requirentes el numeral 3 del artículo 323 del CGP da lugar a que el efecto del concedido recurso no corresponda al devolutivo sino al referido suspensivo.

En tal sentido, se permite el juzgado despachar desfavorablemente la solicitud elevada por los profesionales del derecho, toda vez que, constituye una errónea interpretación la pretendida por los togados, bajo los siguientes fundamentos:

Señala el citado artículo lo siguiente:

“Artículo 323. Efectos en que se concede la apelación

Podrá concederse la apelación:

1. En el efecto suspensivo. En este caso, **si se trata de *sentencia***, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo

resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.

2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.

3. En el efecto diferido. En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella.

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las **sentencias** que versen sobre **el estado civil de las personas**, las que **hayan sido recurridas por ambas partes**, las que **nieguen la totalidad de las pretensiones** y las que **sean simplemente declarativas**. *Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo*, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

(...)

La apelación de los **autos** se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario. (...)” (negritas y subrayado fuera de texto original)

Conforme lo traído en cita, se debe precisar en primera medida que el recurso de Apelación se encuentra dirigido a un auto y no a la sentencia de primera instancia, circunstancia que permite de manera clara dirimir lo pretendido, en consecuencia al tratarse de un auto la regla general es que la apelación de estos, se conceda en el efecto devolutivo, a menos que exista norma especial que disponga lo contrario, ante lo cual revisada la norma procesal que rige la materia, no existe disposición especial al respecto.

En tal sentido, sin mayor argumento adicional, se niega lo solicitado por la Dra. **BETTY CADENA DE GARCIA** y el Dr. **CAMILO EDUARDO RODRIGUEZ CAMARGO** y se ordena remitir el expediente al **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SALA CIVIL - FAMILIA**, en los términos de la decisión adoptada mediante auto del 06 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE,

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f316bbd8b6969ee473dfe50dcbe60313b0680ef45d4c240ac863e6c2566c124**

Documento generado en 15/03/2023 03:33:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**